

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de octubre de dos mil veinte

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de ANDRES CAMILO CASTELLANOS MONTOYA identificado con CC. 1.001.809.880, en contra del señor MILTON HUMBERTO CASTELLANOS LASERNA identificado con CC. 80.016.026 por los siguientes valores:

Año	Concepto	Cuota
2020	Enero	371,000
2020	Febrero	371,000
2020	Marzo	371,000
2020	Abril	371,000
2020	Mayo	371,000
2020	Junio	371,000
2020	Julio	371,000
2020	Agosto	371,000
2020	Septiembre	371,000
2020	Octubre	371,000
2020	Cuota Extra Enero	53,000
2020	Cuota Extra Mayo	53,000
2020	Cuota Extra Septiembre	53,000
2020	Cuota semestral Junio	318,000
		4,187,000

Para un total de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$4.187.000=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite, más los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del ejecutado por medio de los canales virtuales, podrá practicarse la notificación personal de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP; pero se advierte que dichas citaciones no deben citar al ejecutado para que comparezca al Juzgado, sino para que se comunique con este Despacho por medio de los canales de atención con que se cuenta actualmente, estos son correo electrónico j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, o vía WhatsApp al número 315 271 2228, con el fin de realizarle la notificación de la providencia respectiva.

TERCERO: Atendiendo la afirmación que realiza ANDRES CAMILO CASTELLANOS MONTOYA de encontrarse en las condiciones de estrechez económica a las que se refiere el artículo 151 del Código General del Proceso, y por tanto no le es posible asumir los costos del proceso, habrá de concedérsele el amparo solicitado, como consecuencia de lo anterior el peticionario queda exonerado del pago de costas.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a la estudiante de derecho VALERIA MEDINA ALZATE identificada con CC. No. 1.035.438.492 adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Eafit, para actuar dentro del presente proceso en los términos del poder conferido por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f66e5be57d096a374f829b2bc97dc17ca464fc601050ae085001ea
4e2c095644**

Documento generado en 30/10/2020 10:02:06 a.m.

Auto Interlocutorio No. 514
Rad. 050013110-007-2020-00411-00
Libra Mandamiento de Pago

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**